



PRESIDENCIA

**EXPEDIENTE
CODHEM/TLAL/CUA/51/2013**

**RECOMENDACIÓN
24/2014**

**SOBRE EL CASO DE ALUMNOS DEL JARDÍN DE NIÑOS
MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO DE PEREYRA
UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI**

**SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES
ADRIANA PÉREZ COCA Y MARÍA GUILLERMINA
CASTILLO ROMERO**

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; SEPTIEMBRE 26 DE 2014

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COM. DEL EDO. MEX. 26097140928

68028

**M. EN S. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente citado al epígrafe, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos,¹ atento a las consideraciones siguientes:

¹ Tomando en cuenta el principio del interés superior del niño, este Organismo resolvió mantener en reserva los nombres de los menores, así como el de sus familiares; sin embargo, se citan en anexo confidencial que se adjunta al presente.



COMPETENCIA

Este Organismo Público Autónomo emite el presente documento de Recomendación en términos de lo dispuesto por los artículos: 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones: I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

Durante el ciclo escolar 2012-2013, en el jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, turno matutino, la profesora Adriana Pérez Coca, quien impartió clases al tercer grado grupo A, desplegó conductas de connotación sexual contra varios de sus alumnos en los sanitarios del plantel.

Los actos de la docente llegaron al extremo de ser imputados por las alumnas, **MYSR** y **BFGG**, quienes no eran sus discípulas, conductas efectuadas bajo la misma mecánica desplegada, durante el acceso a los sanitarios de las niñas.

En consecuencia la señora **LSJ**, madre de **KESS** dio de baja a la menor del plantel educativo, realizando la denuncia correspondiente ante la Representación Social; sin embargo, **MISR** y **KNGR**, madres de las menores **MYSR** y **BGFF**, hicieron saber de los hechos a la directora Guillermina Castillo Romero, quien con auxilio de la supervisora escolar sólo implementaron medidas insuficientes, sin separar a la docente del grupo, aun cuando estaba persuadida de que los antecedentes del caso implicaban abusos en la integridad física y sexual de las escolares. Además, no se llevó a cabo una intervención responsable sobre los hechos.



PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó la implementación de medidas precautorias tendentes a garantizar el pleno desarrollo de la población estudiantil, así como el informe de ley al Secretario de Educación de la entidad; en colaboración se requirió información al Procurador General de Justicia estatal; se recabaron comparecencias de los servidores públicos involucrados en los hechos; se practicaron las visitas de inspección en el respectivo plantel escolar y se obtuvo una evaluación psicológica elaborada por la Dirección de Programas Especiales de este Organismo. Además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

EVIDENCIAS

1. Escrito de inconformidad presentado ante este Organismo el 29 de abril de 2013, por la señora **LSJ**, documento del que se lee:

*... en el mes de febrero de 2013 me percaté que mi hija (**KESS**) tenía un comportamiento extraño... se quejaba de unos dolores en su vagina... me mencionó que la maestra... la tocaba, señalándome... su vagina, procedí a interponer una demanda en el M.P. de Cuautitlán Izcalli, donde la checó una doctora diciéndome que no había violación, pero al parecer en mi hija habían cometido actos libidinosos, se levantó el acta y me mandaron al AMPEVIS... donde me dieron cita el... 11 de marzo del 2013... no tenía dinero para solventar los gastos de pasajes... dejé pasar la cita de mi hija con el psicólogo que fue el 10 de abril de 2013... en mesa de responsabilidades... fui el martes 16 de abril de 2013 y... no saben nada de mi expediente... Por la situación... llevé a cabo el cambio de institución a mi hija... me enteré que esta situación (también) se llevó a cabo con otra niña... y la maestra sigue laborando en el... plantel.*



2. El 11 de junio de 2013, se recibió en esta Comisión escrito de queja de la señora **MISR**, en agravio de su menor hija (**MYSR**), que fue radicado bajo el número CODHEM/TLAL/CUA/87/2013, y por tratarse de hechos similares se acumuló al primordial; del contenido del documento se lee:

*... en el mes de abril (de 2013)... mi niña (**MYSR**) me dijo que la maestra Adriana la metía al baño y empezaba a tocarle la cabeza, después las manos y después metía su mano por debajo de su calzoncito... le pregunté a mi hija si era la única vez que la había tocado y me dijo que era la primera vez... decidí meter la demanda... la licenciada nos mandó a un médico legista... examinó a mi hija y nos percatamos que sí había sido tocada de una forma muy violenta, al modo... que mi hija iba muy lastimada... la licenciada nos comenta que las niñas ya no podían regresar al Jardín de niños, entonces decido sacar a mi hija y cuando hablo con su profesora de grupo... me comenta que tenía que darle informes a la directora, entonces decidí decírselo y la directora, habló con nosotras y nos dio la propuesta de estar con la niña desde que entra al Jardín hasta que sale para poder supervisar a la profesora Adriana... pero... decidí no dejar a mi hija en esa institución, así que la di de baja... cuando mi niña estaba más tranquila de no ir a la escuela me empieza a platicar que una vez la profesora Adriana se encontraba en el baño y cuando la ve la niña corrió y la profesora Adriana la jala de los cabellos y la mete al baño y la empieza a tocar de una manera muy violenta... me comenta que cuando estaba jugando con sus amigas en la hora del recreo, la maestra las metía al baño y les empezaba a tocar a las niñas y después la niña ya no quería entrar al baño puesto que siempre se encontraba la maestra y que le decía que no le comentara nada a nadie porque le podía pasar algo a sus familiares... por eso mi hija no me había comentado nada hasta que estaba segura... que la maestra ya no le pudiera hacer más daño.*

Cuando decidí hablar con la directora del Jardín de niños... me comentó que este caso iba a llegar hasta Toluca para que la profesora ya no siguiera



trabajando... cuando di de baja a mi hija le pedí una constancia de estudios y la directora me dijo que no me la podía entregar puesto que mi hija ya no pertenecía a ese plantel... decidí decirle que... iba a meter la denuncia contra de ella por encubrimiento... entonces ella me dice que me la iba a entregar, ya que no quería que perjudicara su plantel.

3. El 11 de junio de 2013 se recibió en esta Defensoría de Habitantes el escrito presentado por la señora **KNGR**, en agravio de su hija (**BFGG**), que fue radicado bajo el número CODHEM/TLAL/CUA/88/2013, el cual, por referirse a los mismos hechos y atribuidos a la misma autoridad, fue acumulado al primordial; del contenido de dicho documento se desprende:

... El... 7 de abril me entero de los hechos sucedidos de mi hija porque empezó a jugar conmigo... me dice... que la profesora Adriana Pérez Coca la había tocado, empezando por la cabeza y los brazos, después la panza y le metía la mano a su ropa interior... todo esto lo hacía dentro del baño que está a espaldas de la dirección... doy parte a las autoridades del M.P., pero me mandaron... a la mesa... de servidores públicos, así mismo me levantan el acta preguntándole a mi hija todo lo sucedido, la mandaron al área de psicología... pasó el tiempo y mi hija... con una compañera de la escuela las encontraron besándose y con los calzoncitos abajo y una encima de la otra, les preguntaron... quién les había enseñado eso y ellas se niegan a decirlo, hasta que nos dijeron... que la maestra les había dicho que era el juego de los novios, les preguntamos que si las había tocado, mi hija me dijo que sí que las había llevado al baño... asimismo en el mes de mayo el día 8... vuelvo a ver lo de mi demanda, pero no me dicen nada... me la mandaron al AMPEVIS... me informan que no había sido lastimada... no la saqué de la escuela porque no me quisieron dar constancia... que mi hija había estudiado... he notado todavía comportamientos raros con mi hija, le pregunto... y me dice que efectivamente la maestra Adriana Pérez Coca la sigue tocando...



4. Oficios 205002000/2920/2013 y 205002000/3903/2013, del 13 de mayo y 24 de junio de 2013, respectivamente; a través de los cuales, el Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, informó la aceptación de medidas precautorias solicitadas por esta Defensoría de Habitantes.

5. Oficio 205002000/3386/2013 del 3 de junio de 2013, signado por el titular de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación de la entidad, al que adjuntó el informe firmado por la profesora Evangelina Romo de Vivar y Patiño Supervisora Escolar de la zona J046 de Educación Preescolar, del que se destaca:

... La institución no tiene conocimiento ni antecedentes de la queja interpuesta... sobre la actuación de la Profra. Adriana Pérez Coca... (KESS) fue dada de baja por su madre... el... 12 de abril del año 2013 manifestando como única razón cambio de domicilio.

... Adriana Pérez Coca atiende actualmente el grupo de tercero 'A', utiliza un sistema de fichas para que los alumnos acudan solos al sanitario.

Para conocer la opinión que tienen los alumnos y detectar cómo se sienten en la escuela en relación a la actuación de la maestra en su trabajo, la supervisora escolar Profra. Evangelina Romo de Vivar y Patiño, realizó una lluvia de ideas donde los niños se expresaron en relación a cuatro ejes de reflexión: ¿Qué te gusta de la escuela? ¿Qué no te gusta de la escuela? ¿Qué te gusta de tu maestra? ¿Qué no te gusta de tu maestra? ¿Qué has aprendido en tu escuela? Luego, se les pide a los niños que elaboren un dibujo de su maestra y sus alumnos, que viene a ser una expresión del pensamiento donde los niños plasman su opinión y su experiencia.

... Es importante destacar que la señora no dio a conocer su inconformidad, ni existe, hasta la fecha... escrito motivo de queja en contra de la docente en las instancias educativas correspondientes (Docente, Directora, Supervisión)...



5.1. A dicho curso se anexó informe suscrito por la profesora Adriana Pérez Coca, del que se observa:

... 27 de mayo de 2013... suscribe Profra. Adriana Pérez Coca, Docente del Jardín de Niños 'María Enriqueta Camarillo de Pereyra,' de la zona escolar J046 de Educación Preescolar... ubicado en... Cuautitlán Izcalli... en relación a los supuestos hechos que se me atribuyen... me permito informarle... que los hechos... son falsos ya que cuento con 16 años de servicio y mis antecedentes... son buenos... Cabe mencionar que... (KESS) era una niña introvertida, le costaba mucho trabajar relacionarse con sus compañeros, participar en actividades, expresar ideas ante el grupo. Sin embargo, considero que tuve muchos logros positivos con ella, al grado que ya se integraba en el recreo, manifestándolo al jugar con sus compañeras, en el mes de enero ya se expresaba en mayor medida, solicitaba permiso para ir al baño, pedía material, conversaba con sus compañeras, en lo académico fortaleció y desarrollo algunas competencias y eso le permitía tener cada vez mayor autonomía y seguridad en ella misma.

Dentro de las medidas precautorias que se me solicitan para salvaguardar la integridad física y emocional de mis alumnos, así como para cumplir con el interés superior de los niños, he utilizado estas estrategias:

- Llevo a cabo el Programa de Educación Preescolar diseñando diferentes situaciones didácticas donde mis alumnos participan en diferentes actividades integrándose, desarrollando su capacidad de razonamiento lógico, realizando actividades físicas y artísticas.*
- Portan un gafete para ir al baño y pueden ir de dos en dos.*
- Si no hay gafete pueden salir si es muy urgente.*
- Se registran en una hoja cada que salen al baño para verificar cuántas veces asiste al sanitario y checar con su mamá si es necesario que salga tantas veces, ya que puede ser por enfermedad o es solo para jugar.*



- *En el recreo, algunas veces, mis alumnos cuidan a los más pequeños que son un poco inquietos, con la finalidad de que ellos estén ocupados y a la vez cuidar que los peques no molesten a otros niños.*
- *Existen niños monitores que son de apoyo para los niños que requieren de asesoría al momento de comprender las consignas (aprender entre pares).*
- *Cuando salgo por algún motivo de mi aula (que puede ser por la llamada de una mamá, de la dirección o para ir por material para realizar actividades de educación física) se queda un responsable por mesa para que no se salgan del salón y sigan con su trabajo... regreso inmediatamente.*
- *En la hora de recreo se cierran las aulas y nadie entra hasta que se termine el receso.*
- *Cuido mis guardias de recreo, observando que los niños de la escuela no estén en situaciones de riesgo y si es así apoyarlos o invitarlos a no realizar ciertas actividades que ponen en riesgo su desarrollo integral como (caídas, golpes, raspaduras, etc.)*
- *Atiendo a mis alumnos a cada vez que quieren comentarme algo, sin importar las actividades que se estén llevando a cabo.*
- *Manejo la equidad dentro del trabajo cotidiano...*

5.2. Escrito de fecha 28 de mayo de 2013, en el que se observa:

*... reunidos en la dirección de la escuela, Jardín de Niños María Enriqueta Camarillo de Pereyra... las Profras. Evangelina Romo de Vivar y Patiño Supervisora Escolar zona J046, Guillermina Castillo Romero y Margarita del Río Jauregui, Directora y Subdirectora de la Institución... con el propósito de reunir información... sobre la investigación... en relación a las supuestas actuaciones de la Profra. Adriana Pérez Coca interpuestas en queja ante la Comisión de Derechos Humanos... la Profra. Guillermina Castillo Romero comenta que la niña (**KESS**)... se dio de baja el día 12 de abril de 2013*



dando como argumento cambio de domicilio... Sin otro particular se cierra la presente... Se advierten firmas al calce de quien intervino.

5.3. Solicitud de baja del jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, del 12 de abril de 2013, en el que se advierte como peticionaria a la quejosa (**LSJ**), quien manifestó como motivo de baja de la alumna (**KESS**) el *cambio de domicilio*.

6. Acta circunstanciada del 2 de julio de 2013, en la que se hizo constar la visita que personal de este Organismo realizó al jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, de la que entre otras cosas, se lee:

... nos dirigimos al área de los sanitarios a fin de constatar la ubicación y distribución... encontrándose... dos construcciones, los sanitarios destinados para las niñas se encuentran distribuidos en forma lineal, contando con seis sanitarios... destinados para las menores y al fondo un espacio que cuenta con una puerta como separación, pero dicha área está en la misma construcción teniendo al interior un sanitario y un lavabo donde a dicho de la directora escolar es de uso de la profesoras.

7. Acta circunstanciada del 21 de agosto de 2013, en la que se hizo constar la comparecencia de la servidora pública Adriana Pérez Coca ante este Organismo, docente del jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, quien refirió:

*... de lo que me están acusando las quejas no es verdad... (**MYSR**) y (**BFGG**) no son mis alumnas, (**KESS**) sí fue mi alumna... desde que ingresó al kínder fue una niña introvertida, no hablaba, no se relacionaba con sus compañeros, de hecho se hacía pipí en el aula, ya que la niña no me avisaba y niños me decían que la niña ya se había hecho del baño; le comenté esta*



situación a su madre y me dijo que era floja para ir al baño y me la encargó, y le aconsejé que le dijera a la niña para que me avisara cuando quisiera ir al baño, se manejan unos gafetes en donde el niño si le anda del baño y no hay gafete se deben esperar y si de plano les anda mucho se les otorga el permiso y van, aclarando que siempre van solos al baño. **(KESS)** para ir al baño, aproximadamente en noviembre o diciembre, ya se paraba y se acercaba a mí, siempre con su cabeza de lado, no me decía nada, por lo que yo le decía que si le andaba del baño y asentaba con su cabeza y le daba permiso y se esperaba para que yo le autorizara a alguna de las niñas para que la acompañara al baño, yo nunca la acompañé ni cuando se hizo del baño, regularmente era a la salida, nosotros como docentes no estamos autorizados para cambiarlos o limpiarlos, por lo que sucede se les llama a su mamá para que acudan y los cambien, o bien, si ya era casi hora de salida se quedaban así, **(KESS)** algunas veces se hacía del baño en la hora del recreo, por lo que yo no me percataba que se había hecho de la pipí. Muchas veces... **(LSJ)**... llegaba tarde, por lo que le pedí de favor que fuera temprano por ella, por sus características de ser tímida e insegura, pero siempre ponía pretextos de llegar tarde... deseo agregar, que siempre que había niños que sus papás llegaban tarde por ellos se quedaban dentro del aula conmigo, siempre estando en la puerta... en febrero la niña dejó de asistir a la escuela, por lo que acudí con la directora para indagar la razón de las inasistencias, la cual me dijo que había que investigar con llamadas telefónicas...

... después supe por la tía **(MISR)** que **(KESS)** no iba a acudir por estar enferma, quien después de tres veces que avisó me informó que no iba porque la verdadera razón es que tenían problemas con sus papás... esa misma persona informó a la Directora que el padre de **(KESS)** le había pegado a la señora **(LSJ)**... cuando vi a **(LSJ)** fue cuando la dio de baja... la señora estaba afuera de la dirección... me acerqué a ella... le pregunté... por



la niña... me contestó que la niña ya no quería asistir ya que me tenía miedo... que la niña estaba siendo atendida por el psicólogo...

Respecto a lo que manifiestan las otras quejas no declaro nada toda vez que no son mis alumnas y no tengo contacto con ellas, ya que son de segundo año y yo de tercero, por lo que no trato con ellas.

A lo referido por las quejas de los sanitarios para las niñas y maestras, es verdad que es así, pero así nos dieron las instalaciones de la escuela, aunado a eso, en el horario de recreo, siempre hay un rol de guardias de maestras a las afueras de las instalaciones sanitarias precisamente para cuidar, ya que los niños siempre están jugando dentro de él. Asimismo quiero decir, que es muy rara la vez que yo asista a los baños de la escuela ya que no me gusta... cuando la necesidad lo requiere acudo sola y lo más rápido posible por las características de conducta de los menores a mi cargo.

... viendo la situación que esta prevaleciendo, y como obligación en mi carácter de servidora pública, y acatando el velar por el interés superior de los menores, tuve a bien... iniciar denuncia penal por el delito de violencia familiar en agravio de las menores...

A preguntas formuladas por personal actuante, la compareciente respondió:

¿Cómo ha implementado las medidas precautorias solicitadas por este Organismo? Nosotros tuvimos una reunión en colectivo en donde las compañeras no estaban de acuerdo en que yo esté vigilada por la subdirectora, la cual está todo el día en mi aula y mi guardia permanente, ahora está en la entrada y el patio central y como otra medida de la otra niña, la profesora que la tiene a su cargo, la vigila todo el día.

8. Oficio 205002000/5128/2013 del 29 de agosto de 2013, signado por el titular de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación de la entidad, al que anexó documentación diversa, de la que se destaca:



8.1. Oficio 06/2013-2014 del 20 de agosto de 2013, rubricado por la profesora Evangelina Romo de Vivar y Patiño, supervisora de la zona J046 de educación preescolar, a través del que informó:

... La institución no tenía conocimiento ni antecedentes de la queja interpuesta en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sobre la actuación de la Profra. Adriana Pérez Coca. En este caso de... (BFGG) quien asistió a dicha institución durante el ciclo escolar 2012-2013 cursando el segundo grado de educación preescolar hasta concluir éste, el... 5 de julio de 2013... como respuesta a la petición de (KNGR), madre de (BFGG) se encuentra inscrita en el Tercer Grado Grupo 'C' a cargo de la Profra. María de Lourdes Rivera Díaz, en esta misma escuela.

... Como medida precautoria la Profra. Adriana Pérez Coca, quien atendió el grupo de tercero 'A' en el ciclo escolar 2012-2013. Utilizó como estrategia el uso de gafete de salida para no acompañarlos al sanitario.

... (MISR) y (KNGR) no dieron a conocer su inconformidad ni existe hasta la fecha ningún escrito motivo de queja en contra de la docente en las instancias educativas correspondientes (Docente, Directora y Supervisión).

Como medida precautoria y atendiendo a la solicitud de (KNGR) se realiza el cambio de grupo de... (BFGG) por lo que la menor queda inscrita en el Tercer Grado Grupo 'C', a cargo de la Profra. María de Lourdes Rivera Díaz, quien será responsable de acompañar a la menor al baño y la Profra. Adriana Pérez Coca no saldrá al sanitario en tanto la niña esté ocupando este espacio al realizar esta acción, no queda lugar a duda que la docente, motivo de la queja, tenga algún tipo de relación con la niña.

... El personal directivo realizará acompañamiento continuo y sistemático diariamente a la profesora Adriana Pérez Coca, misma que será acompañada al sanitario cada vez que tenga necesidad de utilizarlo.



... La profesora María de Lourdes Rivera Díaz, docente del tercer grado grupo 'C', será la responsable de... **(BFGG)**, quien estará atenta y acompañará a la menor al sanitario cada vez que lo necesite, en la hora del recreo no la perderá de vista y llevará una bitácora.

8.2. Manuscrito elaborado el 19 de agosto de 2013 en la dirección escolar del jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra* por los profesores Evangelina Romo de Vivar y Patiño, María Guillermina Castillo Romero, Margarita del Río Jáuregui, Lino Muñoz Cervantes, autoridades educativas; así como, por la licenciada Imelda Karina Álvarez Sánchez; en presencia de las quejas **(KNGR, MARH, MISR)**, documento del que se lee:

... la Profra. Ma. Guillermina Castillo Romero explicó los motivos de la reunión... **(KNGR)**, madre de **(BFGG)** comenta que después de hablar con la directora, la maestra la volvió a tocar... **(MISR)**, madre de **(MYSR)** afirma que su hija fue la más afectada... tuvo intento de suicidio.

... ¿Cómo se dieron cuenta?... **(MISR)** dice que coloca un cinturón en la litera, ahorcándose y tomando pastillas... comenta que la niña afirma... que la maestra Adriana la tocó en el baño...

... **(MARH)** afirma que después de que se dio a conocer la denuncia, su nieta... **(KESS)** fue tocada nuevamente... comenta que la niña continúa teniendo acciones de origen sexual, besa a su hermanito...

... el Prof. Lino Cervantes explica que debe realizar el cambio de grupo... asimismo que la Profra. Marilú (sic) salga y acompañe a... **(KESS)** al baño y la Profra. Adriana no salga al sanitario... la Profra. María de Lourdes debe asegurar que la niña no tuvo contacto con la Profra. Adriana y poder afirmar que estuvo sola...



9. Evaluación psicológica del 13 de septiembre de 2013, elaborada por personal especializado adscrito a la Dirección de Programas Especiales de este Organismo, que contiene información respecto a los estudios realizados a menores agraviados, derivándose lo siguiente:

...INFORMACIÓN RECABADA

Se trabajó con 40 niños del Jardín de Niños Enriqueta Camarillo de Pereyra...

La menor (MYBG) expresó: me toca la colita por fuera de mi pants, cuando nos metemos al salón, es rápido y toca a otros niños.

EV: la maestra Adriana cuando estaba haciendo del baño me sacó y me tocó mi pene una vez.

BA: me toca la maestra Adriana cuando voy al baño.

ALMS: este viernes la maestra Adriana tocó mi pene, me llevó a la fuerza una vez.

EUR: una vez me tocó el pene cuando me lleva al baño.

ART: dos veces me ha tocado cuando voy al baño me aprieta el pene y me duele, no me dijo nada cuando lo hizo.

LMS: nos aprieta y aprieta enojada las manos, la maestra Adriana una vez tocó mi pene, me llevó a fuerza al baño.

... RESUMEN Y CONCLUSIÓN.

La mayoría de los niños participantes en dicha valoración psicológica, manifiestan que la maestra Adriana Pérez Coca los ha llegado a tocar en el baño e incluso manifestaron que los esperaba ahí.

... (KESS, MYSR y BFGG)... coinciden en la conducta que la maestra Adriana tuvo con ellas... las tocaba y les pedía que jugaran al juego de los novios en donde les decía que se tocaran entre ellas y se besaran, ya que así juegan los novios, les decía.

Todo esto, las dañó en su autoestima y seguridad en sí mismas, ya que se resistían mucho al asistir a la escuela, les causaba miedo, causando así



ansiedad generalizada hacia las mujeres que se les acercan, produciendo en ellas rechazo y miedo. De la misma manera todo esto les ocasionó enuresis, ya que después de tener control de esfínteres comenzaron nuevamente a presentar esta conducta.

*De acuerdo a lo obtenido por medio de las entrevistas y el conjunto de pruebas aplicadas se puede afirmar que... (KESS, MYSR y BFGG), así como los menores alumnos del Jardín de niños María Enriqueta Camarillo de Pereyra... de segundo grado grupo B y tercer grado de kínder. **PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL** ejercido por la profesora Adriana Pérez Coca. Asimismo, se toma en cuenta la definición de abuso sexual infantil: Las formas más comunes de abusos sexuales a menores son: el incesto, la violación, la vejación y la explotación sexual. Algunos de estos comportamientos por parte de los agresores pueden consistir en exhibir sus órganos sexuales, tocar, besar o manosear a los menores, conversar con ellos de forma obscena, exhibir películas pornográficas o fotos, hacer fotos de los menores desnudos, inducirlos a realizar actividades sexuales, eróticas, etc., todo ello con el objetivo de obtener una gratificación sexual.*

Cabe mencionar, que... (KESS, MYSR y BFGG)... se encuentran dañadas en su autoestima, seguridad en sí mismas y en la confianza hacia los demás...

10. Acta circunstanciada del 11 de octubre de 2013, donde se asentó la comparecencia ante esta Defensoría de Habitantes de la servidora pública María Guillermina Castillo Romero, directora del Jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, quien en relación a los hechos motivo de queja indicó:

... En fecha nueve de mayo del año en curso, acuden al Jardín de niños dos señoras (MISR), madre de (MYSR) y (MARH), abuelita de (BFGG)... la primera se hizo acompañar de su hermano, donde éste último me solicitó de



forma prepotente la baja definitiva de (MYSR), por lo que le indiqué que era necesario que la solicitara el padre o la madre para que yo la pudiera otorgar, a lo que le pregunté si venía acompañado de algunos de ellos y me manifestó que sí, que precisamente estaban hablando con la maestra María de Lourdes Rivera Díaz, es por eso que acudí al salón donde estaban dichas personas y me percaté... que una de ellas estaba llorando... les solicité que si me podían informar lo que sucedía, por lo que se salió la profesora María de Lourdes Rivera Díaz, titular del segundo grado grupo B y es cuando los familiares de las menores mencionadas nos relatan a la profesora Margarita del Río Jáuregui, subdirectora del plantel que represento y a su servidora de los hechos que le atribuyen a la profesora Adriana Pérez Coca, por lo que le solicité amablemente que estuviera presente la supervisora escolar, la profesora Evangelina Romo de Vivar y Patiño para compartirle; quienes dieron su anuencia por lo que sin salir del salón entablo comunicación telefónica y le informó lo que me relataron, por lo que le pedí que acudiera al Jardín de niños... a las 9:30 horas llega la servidora pública mencionada acompañada de su auxiliar, la profesora Ofelia Edith Miguel Villegas. Acto seguido, se presentan con los papás y se comienza a redactar el acta circunstanciada en la cual se plasmó lo que manifestaban los familiares de las menores, indicándoles que el levantamiento de la misma era para efecto de que las autoridades escolares atendieran y escucharan en ese momento, y se les preguntó cuál era su petición y en ese momento solicitó... (MISR), madre de (MYSR) la baja definitiva, por lo que se le otorgó en ese instante; en relación a (MARH), abuelita de (BFGG), indicó que no tenía los recursos económicos para inscribir en otra escuela a su nieta, por lo que nos pidió apoyo. De tal virtud, las autoridades escolares, posterior a la reunión con los familiares, hicimos una serie de acuerdos, los cuales consistían en estar al pendiente de la menor, quedando bajo su cuidado la profesora de grupo, la cual acompañaría a la niña las veces que requería acudir al sanitario, con el ejercicio de dichas medidas consideramos pertinente llevar a cabo un registro



de cuando la menor acudía al baño y se plasmara lo más relevante, hasta el momento seguimos implementando las medidas precautorias.

Actualmente se lleva un registro donde ya solo se ponen las veces que acude al sanitario y lo firma la profesora y el padre de familia, su interacción con los demás alumnos y si éstas son relevantes... se continúa con el acompañamiento de (BFGG) al sanitario con la profesora de grupo y tiene que estar sin alumnas y adultos; asimismo, si notamos cualquier cambio de circunstancias las hacemos del conocimiento de las autoridades escolares y de los padres de familia. Asimismo, se le ha prohibido terminantemente a la profesora Adriana Pérez Coca acudir al sanitario cuando haya niños o simplemente sola, ya que debe ir acompañada de la subdirectora. En el horario de recreo la profesora Adriana cubre una guardia fija en la puerta de la entrada y es la única profesora que no se rola. En un acuerdo colegiado de inicio de clases con las profesoras y con conocimiento de la supervisión escolar, se indicó que las demás profesoras estarían al pendiente de su guardia y que si en caso de que no la hiciera como se estableció, podrían preguntar e incluso indicarle su función y lugar en la guardia. Otra medida es la instrucción dada a la subdirectora de estar en el salón de clases en toda la jornada de labores. Actualmente, la profesora Pérez Coca tiene a su cargo el segundo grado grupo C, sin existir ningún problema, llevándose las juntas respectivas con los padres de familia en las cuales no han manifestado ningún problema... con la señora (LSR), nunca nos hizo del conocimiento de la problemática... se fue sin mencionar nada, entregándole la baja por los motivos que ella planteó...

11. Oficio sin número del 7 de febrero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía Especial en Delitos cometidos por Servidores Públicos en Tlalnepantla, al que anexó copias certificadas de las carpetas de investigación 194310360017713 y



194310360014213, con número económico 284/13 y 268/13, respectivamente, de las que se destacan las siguientes diligencias:

 Carpeta de Investigación 194310360017713:

11.1. Entrevista recabada el 8 de mayo de 2013 a la denunciante **MISR**, quien manifestó:

*... el día... siete de mayo de dos mil trece, al estar en la casa con mi menor hija (**MYSR**) y una amiga de la escuela... (**BFGG**) las... (encontré) en el baño... besando... al preguntarle qué estaban haciendo me dijeron que jugando a los novios, que la 'miss' Adriana les había dicho cómo hacerlo, por lo que al seguir platicando con mi menor hija me señaló que el... siete de mayo del dos mil trece en la hora del recreo la 'miss' Adriana la había llevado al baño de la escuela junto con... (**BFGG**) y que la 'miss' les dijo que se tocaran en los genitales la una a la otra, que era un juego de novios... después la metió en un baño... le metió la mano en su pantalón y le empezó a tocar sus genitales... que ya habían sido varias veces no queriéndome decir más mi hija, empezando a llorar en ese momento...*

11.2. Certificado médico legal psicofísico y ginecológico del 8 de mayo de 2013, suscrito por médico legista adscrita a la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia estatal, el cual refiere: ... **CARPETA DE INVESTIGACIÓN 194310360014213... CERTIFICO HABERSE REALIZADO EXAMEN A (**MYSR**)... CONCLUSIÓN: MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES **MYSR** ES NO PUBER, CON ESTADO PSICOFISICO NORMAL, GINECOLÓGICO CON HUELLAS DE MANIPULACIÓN, HIMEN ÍNTEGRO...**



11.3. Impresión psicológica, en el que la psicóloga adscrita a la Unidad de atención a víctimas del delito de Cuautitlán Izcalli determinó:

CONCLUSIONES

... (MYSR) actualmente presenta consecuencias a corto plazo relacionadas con víctimas menores de violencia sexual, tales como alteraciones en los hábitos de sueño y comida, ansiedad, evitación de lugares que refieren dentro de los antecedentes del hecho que se investiga tales como la escuela y los baños, tendencia agresiva principalmente con sus iguales, ansiedad, conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad...

 Carpeta de Investigación 194310360014213:

11.4. Entrevista recabada el 10 de abril de 2013 a la denunciante (KNGR), quien manifestó:

... mi menor hija... (BFGG) cursa el segundo año en el Jardín de Niños 'María Enriqueta Camarillo de Pereyra'... el día domingo siete de abril del año dos mil trece... me manifestó que una maestra del kínder de nombre Adriana Pérez Coca... le había tocado primero su cabeza, después sus manos, después le bajó su mano a la panza, y de la panza le metió la mano debajo de su pantalón sobre su colita... un día lunes después de la hora del recreo... aclarando que los días que... lleva pantalón son... lunes, miércoles y viernes, y revisando las actividades en el cuaderno de mi hija me pude dar cuenta que... fue aproximadamente a finales del mes de febrero y del mes de marzo de dos mil trece...

11.5. Entrevista de la agraviada (BFGG) del 10 de abril de 2013, quien refirió: ... la 'miss' Adriana me tocó mi cabecita. Me tocó mis brazos, me tocó mi pancita, me metió su mano por abajo del pantalón en la colita, estaba jugando a los pasteles, ya había comido pepinos en el recreo, después quise



ir al baño y antes de que entrara al baño la 'miss' me tocó... fue la única vez que la 'miss' me tocó...

11.6. Entrevista en ampliación de la denunciante (**KNGR**) del 8 de mayo de 2013, quien ante la Representación Social señaló:

*... el día de ayer siete de mayo de dos mil trece, en la tarde mi hija... (**BFGG**) me dijo que la 'miss' Adriana en la hora del recreo la había llevado nuevamente al baño y que le había vuelto a tocar sus genitales... que esta vez también había llevado a otra niña... (**MYSR**) y que aparte de tocarles sus genitales, las ponía de frente y les decía que ellas se tocaran sus genitales y que se besaran en la boca, que era el juego de los novios, señalándome... que en días anteriores... la 'miss' Adriana la lleva al baño en la hora del recreo y le toca sus genitales...*

11.7. Impresión psicológica, en la cual la psicóloga adscrita a la Unidad de atención a víctimas del delito de Cuautitlán Izcalli, determinó:

... ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

*(**BFGG**) ... menciona... La maestra Adriana... me tocó mi cabecita, brazos y... la pancita; después me metió una mano en mi colita (refiriéndose a su zona vaginal), tocó mis piernas... me tocó donde hago pipí... a la maestra Adriana la veo cuando sale al recreo, estaba en el baño de las niñas...*

CONCLUSIONES

*(**BFGG**) actualmente presenta consecuencias a corto plazo relacionadas con víctimas menores de violencia sexual, tales como dificultad para dormir, pérdida de control de esfínteres, baja en el rendimiento académico... rechazo hacia la figura a quien identifica como su agresor...*



12. Oficio sin número del 7 de febrero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro de la fiscalía especial en delitos cometidos por servidores públicos en Tlalnepantla, al que anexó copias de la carpeta de investigación 493510060211513, con número económico 51/13, de las que se destacan las siguientes diligencias:

12.1 Entrevista de la denunciante **LSJ**, del 28 de febrero de 2013, quien dijo:

*... el... dieciocho de febrero de dos mil trece, siendo aproximadamente las diecisiete horas... mi hija (**KESS**) me dice: MAMÁ, SÚBEME A LA TINA, así que... la cargué y... me dice: ME DUELE MI COLITA, señalando su vagina... le pregunté: ¿PORQUÉ TE DUELE? Y ella me responde: ES QUE ESTOY ROSADA... ME PEGUÉ CON LA TINA, yo le dije: NO (**KESS**), NO TE HAS PEGADO... el... diecinueve de febrero de dos mil trece... por la tarde, siendo aproximadamente las catorce horas nos disponíamos a comer (**KESS**) y yo... en ese momento (**KESS**) me dice: MAMÁ, HOY LA MAESTRA ME DIO UN DULCE, yo le pregunté: ¿POR QUÉ TE DIO UN DULCE, TE PORTASTE BIEN? y ella me dice: SÍ, PORQUE LE DIJE QUE EN LA TINA LLORÉ Y NO DIJE NADA... el veinticinco de marzo de dos mil trece, estando en mi domicilio, (**KESS**) estaba en el baño y me grita: MAMÁ QUIERO PAPEL, yo le dije: (**KESS**) SI NO VES PAPEL EN EL BAÑO, TÚ... (LLÉVALO) POR SI HACES PIPÍ O POPÓ O ¿EN LA ESCUELA QUIÉN TE LIMPIA? y ella me dice: PUES LA MAESTRA ADRIANA (ésta es su maestra de tercero de kínder desde el mes de agosto del dos mil doce), así que le pregunté: ¿A TODOS LOS LLEVA AL BAÑO? y (**KESS**) me dice: NADA MÁS A LAS NIÑAS... el... veintiocho de febrero del dos mil trece... acudí al DIF... donde me dirigí con una psicóloga contándole lo sucedido, ella entrevistó a (**KESS**), pero... estaba muy inquieta le dice: ¿QUIÉRES CONTAR DULCES? y mi hija le responde que sí... en menos de cinco minutos la psicóloga le habló a una licenciada de quien desconozco el nombre y posteriormente la licenciada me*



dice: A SU HIJA LA TIENEN ENGAÑADA CON DULCES Y YA HABLÓ, DIJO QUE QUIÉN ESTÁ ABUSANDO DE ELLA ES SU MAESTRA ADRIANA...

12.2. Entrevista de la menor agraviada (**KESS**) del 14 de mayo de 2013, quien ante la Representación Social declaró:

... los baños de las niñas están juntos con el baño de las maestras, cuando yo salía al baño de las niñas la maestra ADRIANA me alcanzaba en el baño de las niñas y cuando terminaba de hacer pipí la maestra ADRIANA me tocaba mi colita de adelante (señalando la menor su vagina) y la maestra ADRIANA me decía que yo le tocara a ella su colita de adelante (señalando la menor ofendida... su vagina) pero yo no quería y la maestra ADRIANA me dejaba salir del baño para irme a mi salón, pero nada más me tocaba mi colita de adelante (señalando su vagina)... la maestra ADRIANA PÉREZ me decía que no dijera en mi casa que me agarraba mi colita, pero después la maestra ADRIANA me dijo que [me] daba dulces para que yo [no] dijera nada a mi mamita, un día que mi mamá me estaba bañando le dije que me dolía mi colita (señalando su vagina) y yo le dije que mi hermanito me tocaba, pero no es cierto... la que me toca es mi maestra ADRIANA... me tocó muchas veces mi colita en el baño de las niñas...

12.3. Impresión psicológica practicada a la menor (**KESS**), suscrita por psicóloga adscrita a la Unidad de atención a víctimas del delito de Cuautitlán Izcalli, del que se desprende:

CONCLUSIONES

*... Actualmente enfrenta una **CRISIS CIRCUNSTANCIAL... generada por un evento de violencia que refiere vivió de manera reciente**, provocando alteraciones en las diferentes áreas de su personalidad. Dichas alteraciones se observan a nivel conductual, afectiva, física somática, interpersonal y cognitiva.*



*... En base a las herramientas y test psicológicos, se observa que... (KESS) **presenta alteraciones emocionales relacionadas con un evento de abuso sexual...***

... Es importante señalar que las secuelas pueden surgir a corto, mediano y largo plazo. La intensidad del trauma va a depender de diversas circunstancias. Algunas de ellas están vinculadas a la gravedad del hecho traumático en sí, a la duración del acto, a la existencia de penetración o no, a ser tocada en zonas genitales y a la dinámica del abuso sexual infantil; así como, al tiempo transcurrido del evento de abuso sexual, además no todos los niños presentan los mismos signos y síntomas, ya que depende de igual manera de sus propias habilidades, de su edad cronológica y si cuentan con un proceso terapéutico...

13. Oficio 205001000/1280/2014 del 12 de marzo de 2014, rubricado por el titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación de la entidad, mediante el cual informó a esta Defensoría de Habitantes, que los hechos motivo de queja se consignaron ante dicha dependencia bajo el expediente número CI/SE/IP/137/2014, en contra de las servidoras públicas Adriana Pérez Coca y María Guillermina Castillo Romero.

14. Acta circunstanciada del 25 de septiembre de 2014, en la que se hizo constar la visita realizada por personal de esta Comisión a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, donde personal refirió que en el expediente CI/SE/IP/137/2014, se había determinado iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de las docentes Adriana Pérez Coca y María Guillermina Castillo Romero, radicando el expediente CI/SE/OF/015/2014, que se encontraba en trámite.



PONDERACIONES

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL Y SEXUAL CON RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Hoy en día se requiere un cambio de perspectiva social sobre contextos reprobables como la violencia escolar. Es inculcable que el agente que recurrentemente avive el fenómeno sea el docente. Por su formación, es categórico que el profesorado conoce de sobra las pautas que rigen su comportamiento con el alumnado, y sabe que la premisa más importante se sostiene en el respeto a los derechos y libertades de la comunidad estudiantil sobre la base de la educación.

La violencia es insostenible en un espacio donde se educa. Un niño debe estar libre de ella porque su condición así lo demanda. Cualquier mínimo brote de agresión debe alertar y movilizar de inmediato a los responsables de la tutela de un menor. El compromiso es ineludible respecto a las autoridades escolares porque, por un motivo superior -la educación-, adquieren el deber de custodiar por un lapso considerable de tiempo a los educandos. Ya se ha visto que sin la adopción de medidas son incontenibles las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de los escolares y el conflicto escolar se propaga en desmedida por quien debería contenerlo y erradicarlo.

La vigencia de los derechos humanos en nuestro país permite exigirlos de manera contundente y sin acallar una probable vulneración. Ninguna autoridad puede minimizar el conflicto ocultándolo. La comunidad estudiantil exige certidumbre y acción reformadora en lo que incumbe a la infancia. Aquella conducta que vulnere la dignidad humana no puede permanecer impune. Toda acción u omisión que opere en detrimento de la educación debe ser sancionada. Si bien el conflicto en



determinado momento puede originar una dificultad durante la toma de decisiones, también es cierto que los inconvenientes pueden ser sorteados con la aplicación de pasos consensados y su correcto seguimiento.

La función docente es socializadora por excelencia, por lo que su trascendencia no se limita a un servicio público o actividades netamente administrativas; su importancia gravita en ser un modelo armónico de convivencia que puede lograr una cultura de reconocimiento de los derechos humanos. Tal cometido es posible si el profesor compagina de forma cotidiana los principios en la materia que se identifican con la práctica educativa, como el deber de cuidado, la debida diligencia, y en particular el interés superior del niño.²

Los estragos que causa la violencia en las escuelas son irreparables. Cuando la integridad está en riesgo es censurable que el origen del peligro sea un mentor, toda vez que la afectación emocional será profunda e irreversible; más aún, en tratándose de niños a temprana edad y bajo la inicial incursión a un sistema escolarizado, el problema dimensiona secuelas emocionales adversas en el pleno desarrollo infantil, que incidirán en su correcto aprovechamiento académico.

Ahora bien, es aberrante que un mentor, aprovechándose de su autoridad y de la relación de supra subordinación que le concede su cargo infiera menoscabo a la integridad emocional y sexual de sus alumnos, que en el caso de niños de edad preescolar, se traduce en arduos tratos crueles, inhumanos y degradantes al propiciar consecuencias acumulativas y prolongadas en su perjuicio; por ello, las instituciones educativas tienen la obligación de garantizar un espacio **libre de violencia**; en el cual los alumnos se desenvuelvan plenamente.

² Principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso en concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cfr. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL, en *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tesis aislada, 1ª XVI/2011, 9ª época, Tomo XXXIII, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 616.



Sólo en un contexto formativo, donde se afirme el derecho humano a la educación del alumnado mediante valores perdurables, se logrará que cesen los comportamientos de violencia, tal y como lo refiere el **Artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño**:

*Los Estados partes adoptarán todas las medidas, legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para **proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos... abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia** de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

Luego entonces, las autoridades escolares detentan un necesario deber de cuidado durante el horario lectivo. La obligación es clara y contundente, pues una adecuada protección del alumnado hace impracticable cualquier posibilidad de abuso sexual al interior de las aulas. La materialización de un ambiente violento es una grave afrenta a la confianza social e institucional que se deposita en el profesional pedagógico. Las medidas formativas constituyen la inversión de cara al futuro y la oportunidad de allanar el espacio que requiere la niñez para prepararse al disfrute de derechos y libertades tales como el esparcimiento, promoción a la participación y el cumplimiento de su desarrollo holístico.

Sin más preámbulos, el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la declaratoria de exigencia que un docente como servidor público y autoridad de la enseñanza debe observar:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En***



consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El parámetro rector que debe distinguir a quien ejerce la docencia pedagógica es el interés superior de la infancia, principio que es definido con claridad en la Norma Suprema del país y la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo objetivo es adecuar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos fundamentales reconocidos.³

En suma, la amplia nómina jurídica que respalda la protección de los niños no puede ser obviada por las autoridades escolares, porque están en juego derechos pulsátiles reconocidos en el elenco normativo internacional y convencional, como los predominados a continuación:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 26

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación...*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad...*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

³ El término "desarrollo" debe leerse como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño". Véase, Comité de los Derechos Niño (Organización de las Naciones Unidas) *Observación general N° 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, 34º período de sesiones (2003), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 377, párrafo 12).



Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad...

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

...

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales...*

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:



a) *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

 **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 10.3.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

... 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes...

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación...

 **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 13.2

Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz...

Artículo 16. Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...

 **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...



c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos...

Artículo 4o.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el artículo 3 párrafo segundo, letra E de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se contempla que: *Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: ... E. El tener una vida libre de violencia.*

En su diverso 4 párrafo segundo, se establece que: *... el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además en el numeral 13 letra A se destaca claramente ... la obligación de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas; así como en el párrafo segundo de la letra C advierte que: En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes, y en el numeral 21, se establece que: Niñas, niños y*



adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Finalmente, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, contempla en el artículo 6: *Las autoridades estatales, municipales, instituciones de asistencia pública o privada y cualquier persona que tenga conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o desventaja social, considerándose como tales el maltrato, abandono, abuso y explotación de todo tipo... deberá solicitar la intervención de las autoridades competentes.*

En el diverso 8 fracción V se establece como principio rector en la observancia, interpretación y aplicación de la ley: *El desarrollo en un ambiente libre de violencia...* en su cardinal 9 se reconoce como derecho del menor el respeto a la ... *integridad... dignidad personal... tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo... ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual, y en el similar 30 que: ... El Estado... establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños... a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable...*

En suma, en el asunto de mérito se identificaron conductas contrarias a lo estipulado por el *corpus iuris* que se ilustra, lo que tiene como consecuencia un menoscabo a los derechos humanos de la comunidad estudiantil del jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*; en primer término, por la conducta desplegada por la docente *Adriana Pérez Coca* y en segundo, por las omisiones



ostensibles de la directora de dicho plantel escolar, María Guillermina Castillo Romero; lo cual insta a la Secretaría de Educación de la entidad a realizar una investigación urgente, con fundamento a las ponderaciones siguientes:

a) Este Organismo, mediante enlace lógico jurídico, producto de la valoración, estudio y análisis de las evidencias que integran la investigación, obtiene convicción sobre la violación a derechos humanos de alumnos del Jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, en Cuautitlán Izcalli, al resultar afectados en su integridad personal por la conducta atribuible a la docente Adriana Pérez Coca.

Sobre el particular, pudo establecerse que durante el ciclo lectivo 2012-2013, la profesora de mérito estuvo involucrada en actos que afectaron la integridad de varios alumnos mediante el despliegue de una conducta de indiscutible connotación sexual.

Así, cobran relevancia los atestes de las alumnas **KESS** y **BFGG**, ante la Representación Social, autoridad que tuvo conocimiento de los hechos a través de la denuncia realizada por las quejas **LSJ** y **KNGR**;⁴ en primer término, la niña **KESS** refirió que la profesora Adriana Pérez Coca aprovechaba el momento en que acudía al sanitario para tocarle la vagina e incluso la docente le pedía que le tocara también su órgano sexual⁵.

Ahora bien, la niña **BFGG** refirió ante la autoridad penal que una vez en el sanitario, la institutriz le tocó diversas partes de su cuerpo incluyendo la vagina.⁶ Sobre la base de este ateste, posteriormente las quejas **KNGR** y **MISR** relataron ante el Ministerio Público que la docente, durante el horario del recreo, introdujo

⁴ Evidencias: 11.4, 11.6, 12.1 y 12.2.

⁵ Evidencia 12.2.

⁶ Evidencia 11.5.



tanto a la niña **BFGG** como a la menor **MYSR** en el área de sanitarios, pidiéndoles que se tocaran en los genitales la una a la otra y se besaran en la boca, acto al que llamó *juego de novios*.⁷

Como evidencia relevante, al ser el lugar donde se perpetraron los actos concupiscentes, se pudo advertir que el área de sanitarios de las alumnas en el plantel, a la vez son el único acceso al baño destinado a las profesoras, separados al fondo con una puerta metálica, por lo que las instalaciones sanitarias destinadas a las niñas son paso necesario al respectivo de las docentes⁸.

Ahora bien, al ser actos de naturaleza sexual, se advirtió, mediante certificación expedida por médico legista adscrito a la Representación Social, que **MYSR** presentó a la exploración ginecológica signos de manipulación.⁹ Asimismo, es de destacarse la notoria manipulación y exceso con que la docente controlaba los accesos al sanitario, según su propio testimonio: *se manejan unos gafetes en donde el niño si le anda del baño y no hay gafete se deben esperar y si de plano les anda mucho se les otorga el permiso...*¹⁰

Por otra parte, también son atendibles las experticias en materia de psicología elaboradas en atención a los hechos. Así, en primer término, la evaluación psicológica emitida por personal especializado de este Organismo concluyó que además de las alumnas **KESS**, **MYSR** y **BFGG**, existen más niños afectados en el plantel de mérito y, en general, presentan características de abuso sexual infantil atribuible a la servidora pública Adriana Pérez Coca.¹¹

⁷ Evidencias: 11.1, 11.4 y 11.6.

⁸ Evidencia 6.

⁹ Evidencia 11.2.

¹⁰ Evidencia 7.

¹¹ Evidencia 9.



Asimismo, los resolutivos vertidos en las impresiones diagnósticas practicadas a las infantes **KESS**, **MYSR** y **BFGG** por personal de la Procuraduría General de Justicia de la entidad se aprecian indicadores de manipulación y engaño del victimario, como el ofrecimiento de dulces a la niña **KESS** para que no dijera nada a su madre **LSJ** sobre las conductas de connotación sexual desplegadas en su contra,¹² así como las consecuencias inmediatas y mediatas provocadas por violencia sexual infantil, tales como alteraciones de sueño, bajo rendimiento escolar, variaciones emocionales, -comportamientos agresivos, falta de control de esfínteres, etcétera- impresiones en las que se perfiló como agresora a la docente Adriana Pérez Coca¹³.

Más aún, las evidencias referidas con antelación forman parte de las correspondientes investigaciones denunciadas formalmente en la Representación Social por las señoras **LSJ**, **MISR** y **KNGR** y que fueron presentadas en diferentes momentos y que dieron origen a las carpetas de investigación 493510060211513, 194310360017713, 194310360014213, respectivamente.¹⁴

Como puede observarse existe una correspondencia entre los diversos atestes de alumnos, y en particular de **KESS**, **MYSR** y **BFGG**, testimoniales y estudios científicos que fueron sustentados ante diversas instancias y personal especializado, documentales que permiten colegir una conducta violatoria de derechos humanos, sobre todo, si se considera que no existe dato de prueba que controvierta los criterios de credibilidad y validez que constituyen los atestes de las víctimas, alumnos de preescolar, quienes por su edad desconocen el significado de un hecho ilícito de naturaleza erótico sexual.

¹² Evidencias 15.4 y 15.5.

¹³ Evidencias: 11.3, 11.7 y 12.3.

¹⁴ Evidencias 11 y 12.



En suma, las conductas sexuales disruptivas cuya comisión es imputable a la docente Adriana Pérez Coca, acorde con los diversos medios de prueba aportados, no sólo atentaron contra la privacidad e intimidad de **KESS**, **MYSR** y **BFGG**, sino que afectaron en determinado momento a diversos alumnos, situación adversa a la función pedagógica de la profesora al obstaculizar el pleno desarrollo de los niños e incidir, con su comportamiento pernicioso, en temas fundamentales que ayudan a definir la personalidad de la infancia, como el autocuidado y responsabilidad sobre su cuerpo, siendo devastador que pueda figurar como factor negativo en la autoestima de los menores.

Con todo, los eventos son ajenos al derecho a la educación, y advirtiéndose la necesidad de realizar cada acto, durante el tiempo que dura el cuidado docente, acorde a lo que impone el principio del interés superior del niño, se trasgredió arbitrariamente todo parámetro o criterio de protección al ser infligida una afectación irreparable que dista de ser la oportuna respecto a las encomiendas éticas y pedagógicas que el rol de docencia le inviste a dicha servidora pública, al no respetar la dignidad humana de los niños.

b) Ahora bien, los hechos revelados exhiben actos y omisiones de las autoridades escolares respecto a su intervención en casos que implican violencia en la integridad personal de los alumnos con clara connotación sexual; en particular, la actuación de la servidora pública María Guillermina Castillo Romero, directora del plantel educativo involucrado, quien no ajustó la toma de decisiones a una intervención profesional en la que se respetara primordialmente el interés superior del niño.

Al respecto, la actuación de la directora escolar no privilegió la integridad personal de los posibles alumnos afectados, y pese a conocer de los hechos acontecidos a las menores **MYSR** y **BFGG**, al menos desde el 9 de mayo de 2013, lo cierto es



que no atendió ni documentó de manera inmediata un antecedente de inequívoca agresión sexual; y por el contrario, las omisiones sólo dificultaron el esclarecimiento de los hechos.

Es de advertirse que la directora escolar, *motu proprio*, ante este Organismo, reconoció la existencia de inconformidad de los familiares de las niñas **MISR** y **BFGG**, así como de la naturaleza de las acusaciones;¹⁵ sin embargo, desestimó la gravedad y el riesgo que implica una agresión física y sexual, concretándose a implementar una vigilancia y registro constante de las salidas de Adriana Pérez Coca al sanitario,¹⁶ medidas impropias al no privilegiar el interés superior de la infancia.

Más aún, la intervención fue tan insustancial que prescindió de adoptar decisiones que permitieran detectar patrones de riesgo no sólo para las alumnas afectadas, sino también a la totalidad del grupo, por lo que derivó en una tolerancia institucional de las presuntas conductas lascivas atribuibles a la docente Adriana Pérez Coca.

Así, se pudo colegir que no existió una intervención coordinada que diera adecuado seguimiento al asunto, toda vez que las actuaciones justificadas por la autoridad involucrada se sustanciaron con objeto de atender los requerimientos solicitados en razón del procedimiento de investigación realizado por esta Comisión y no por la inmediata atención a lo suscitado.¹⁷

A mayor precisión, el 28 de mayo de 2013 se hizo constar por escrito una reunión entre autoridades escolares que se limitó a establecer la baja de la alumna

¹⁵ Evidencia 10.

¹⁶ Evidencia 8.2.

¹⁷ Evidencias: 1, 2, 3, 4 y 5.



KESS;¹⁸ asimismo, se tomó la decisión de cuestionar a los menores respecto a la docente involucrada; aunque dicha técnica abordó de forma exclusiva aspectos pedagógicos,¹⁹ por lo que fue imposible identificar una posible afectación a la integridad personal y sexual no sólo de las agraviadas **KESS**, **MYSR** y **BFGG**, sino también de los estudiantes a cargo de la profesora Adriana Pérez Coca.

Así, una vez que la autoridad escolar conoció sobre los casos de las niñas **MYSR** y **BFGG**, no tomó decisiones conforme al interés superior de la infancia, frente a notorias afectaciones a la integridad sexual, al permitir que la docente Adriana Pérez Coca siguiera frente a grupo. Del mismo modo, las medidas que se adoptarían constituyen una intrusión e injerencia inadecuadas al ser excesivas e incluso inicuas.

A mayor precisión, es inobjetable que ante la existencia de quejas por conducta inapropiada grave de un docente, como las que implican riesgo a la integridad física, psicológica y sexual de la infancia, se deben adminicular factores de protección con la firme intención que el profesor involucrado realice actividades en las que no tenga contacto con el alumno. Luego entonces, toda acción que lejos de favorecer la detección oportuna consienta una intervención inadecuada, no abordará de forma exhaustiva la problemática; y lo que es peor, consentirá posturas improcedentes, como la limitación del uso del sanitario y el acompañamiento a dichas instalaciones que tolera la profesora Adriana Pérez Coca.²⁰

Con todo, la actuación de la directora escolar en los hechos evidenciados se contrapone al deber de cuidado, al no privilegiar el interés superior del niño frente

¹⁸ Evidencia 5.2.

¹⁹ Evidencia 5.

²⁰ Evidencia 8.1 y 8.2.



a medidas que la escuela necesitaba tomar al existir quejas con motivo de la afectación de la integridad sexual de alumnos adscritos al jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, en Cuautitlán Izcalli, México.

c) En aras de fomentar criterios preventivos y protectores de derechos humanos esta Defensoría de Habitantes solicita a la Secretaría estatal del ramo, no sólo intervenir de manera pronta e inmediata en el presente asunto documentado, sino también se implementen tácticas y medidas jurídicas eficaces donde impere el interés superior de la niñez, colegido con los derechos humanos a la integridad personal y a la educación. Pues como se ha observado en Recomendaciones anteriores emitidas a dicha Secretaría (**2/2013, 7/2013, 13/2013, 22/2013, 23/2013 y 4/2014**), es común que las autoridades escolares respondan a violaciones a derechos humanos con la inacción.

Es innegable que para construir un espacio de contención y protección para toda la comunidad educativa en caso de violencia escolar, es vital que se privilegie invariablemente el interés superior del niño, por ende se deben priorizar estrategias y acciones que colaboren con el cumplimiento de la obligatoriedad que corresponde al Estado.

Hoy en día, el sistema estatal educativo no aplica acciones preventivas, ni su personal está preparado para detectar e intervenir de manera responsable ante casos de connotación sexual, si se toma por un lado lo esgrimido en el inciso b) de este documento, el cual detalla la falta de deber de cuidado; y por otro, la actuación relatada por las autoridades escolares para dar atención a la problemática, e incluso las medidas instauradas de forma excesiva.

Es indiscutible que las intervenciones de las autoridades escolares, una vez presumida una conducta que atenta contra la integridad física, emocional y sexual



del alumnado, la cual se orienta a la probable responsabilidad penal del docente involucrado, no sigue por lo regular un procedimiento autorizado que facilite la adecuada coordinación, organización, toma de decisiones, intervención y derivación en casos como el que nos ocupa.

Esta Comisión reconoce la importancia de que las autoridades escolares den vista a las instancias competentes en caso de la probable comisión de un ilícito; no obstante, para que dicha decisión sea una práctica común, requiere previamente de una intervención responsable que permita conocer con exactitud la magnitud de la problemática y exista una adecuada coordinación con padres de familia para que se prepondere el interés superior de la infancia.

Esto es, el acercamiento debe satisfacer criterios de intervención y seguimiento integrales, toda vez que en el caso del jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, la evaluación psicológica realizada por personal especializado de este Organismo pudo distinguir que, además de las niñas **KESS, MYSR y BFGG**, los niños **MYBG, EV, BA, ALMS, EUR, ART y LMS** refirieron haber sido objeto de tocamientos de naturaleza erótico sexual, concluyéndose la existencia de características de abuso sexual infantil.²¹

Por lo anterior, y con la intención de lograr el estricto apego a lo estipulado por la Norma Básica Fundante, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la normativa aplicable, esta Defensoría de Habitantes insta a la Secretaría de Educación del Estado de México a desarrollar a la brevedad un instrumento o protocolo de intervención para la detección de actos de acoso o violencia sexual que trasgredan la integridad personal de los educandos dentro de las escuelas del sistema estatal, con miras a uniformar un parámetro de actuación de todas las

²¹ Evidencia 9.



autoridades escolares en el ejercicio de sus funciones, en caso de concurrir violencia escolar.

Los beneficios de habilitar lineamientos como parámetro de actuación redundan en posibilitar una intervención responsable, detectar si existen o no indicadores de abuso a la integridad de los menores, y la facilitación de toma de decisiones favorecedoras del interés superior del niño en caso de identificar una violación a la integridad de los educandos al interior de los planteles escolares. Las intervenciones deben considerar la participación de los padres de familia, del niño, y entrevistas especializadas a alumnos para detectar posibles abusos o maltratos, así como informar de manera oportuna e inmediata a las autoridades competentes (Contraloría Interna, Ministerio Público), se adopten medidas precautorias pertinentes en aras de preservar la integridad de la comunidad estudiantil, y se contemple un correcto seguimiento al asunto, el cual debe incluir sensibilización así como capacitación de personal sobre el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento irrestricto de los deberes que de ellos emanen, conocer el marco jurídico del derecho a la educación y se contemplen apoyos pedagógicos e institucionales tendentes a lograr la regularización educativa de la víctima y concordarla con su pleno desarrollo.

La iniciativa referida con antelación parte del compromiso interinstitucional que constitucionalmente tienen todas las autoridades en materia de derechos humanos, y se enlaza al interés superior de la infancia en búsqueda de la debida diligencia y cuidado. En la actualidad existen esfuerzos relevantes en la atención a la violencia escolar, por lo que el instrumento a realizar puede tomar en consideración lineamientos que constituyen antecedente en la materia.²²

²² Como criterio orientador pueden consultarse los Lineamientos para la atención de quejas o denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal, emitidos por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), disponible en la siguiente liga: http://www2.sepdf.gob.mx/normateca_afsedf/disposiciones_normativas/vigente/caj/archivos/lineamientos_violencia.pdf.



d) No pasa desapercibido para este Organismo que la conducta atribuida a la docente Adriana Pérez Coca resultó antijurídica y siguió un patrón agravado al infligirlo a alumnos de preescolar de diversos grados en el plantel educativo involucrado. Del cúmulo de evidencias, este Organismo pudo conocer, mediante evaluación psicológica, que los alumnos: **MYBG, EV, BA, ALMS, EUR, ART y LMS** adscritos al jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra* presentaron características de abuso sexual. Por tal circunstancia, y al existir la probabilidad de la comisión de un ilícito, este Organismo procederá a remitir copia certificada del presente documento a la Institución del Ministerio Público a efecto de que realice la investigación correspondiente.

e) Las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por esta Defensoría de Habitantes, en la investigación de los hechos, permiten afirmar que las profesoras Adriana Pérez Coca y María Guillermina Castillo Romero, transgredieron lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I, VI, y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado en franca violación a derechos humanos de los menores: **KESS, MYSR, BFGG, MYBG, EV, BA, ALMS, EUR, ART y LMS** en el jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, en Cuautitlán Izcalli, México.

Indudablemente, el cumplimiento de la Ley es condición *sine qua non* para el fortalecimiento del Estado de Derecho; luego entonces, los actos y omisiones evidenciados en el caso que nos ocupa, no pueden ser consentidos ni tolerados, toda vez que al distanciarse de la norma jurídica, también se apartaron de su objetivo, que es la exacta aplicación de los preceptos que otorgan a los mexicanos derecho a la educación bajo la protección del interés superior del niño y los cuales proscriben cualquier tipo de abuso físico o sexual que afecte la integridad de los estudiantes.



Será la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, dentro del expediente CI/SE/OF/015/2014, quien deberá perfeccionar las evidencias y medios de convicción de los que da cuenta esta Recomendación, para que administrados y concatenados con los datos de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga, conforme al marco jurídico aplicable, atribución que evidentemente contribuye a la debida defensa y protección de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, este Organismo, respetuosamente, formula a usted, señor Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos de los menores, se sirva solicitar por escrito al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, que la copia certificada de la Recomendación, que se anexa, se agregue al expediente CI/SE/OF/015/2014, y consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba de que se allegue, sustenten fehacientemente el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron las servidoras públicas Adriana Pérez Coca y María Guillermina Castillo Romero, por los actos y omisiones documentados.

SEGUNDA. Sobre la base nuclear del principio del interés superior de la infancia, armonizado en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, **enfocado a proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, incluido el abuso sexual, mientras el**

43



niño se encuentre bajo el cuidado de un docente y ante la reiteración de hechos violatorios que incluyen conductas de connotación sexual, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de **desarrollar a la brevedad un instrumento o protocolo de intervención para la detección de actos de acoso o violencia sexual** que trasgredan la integridad personal de los educandos dentro de las escuelas del sistema estatal, para lo cual deben considerarse los argumentos esgrimidos en el inciso c) de este documento.

TERCERA. Con un enfoque preventivo y protector de los derechos humanos, ordene por escrito, a quien competa, instrumentar cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos, así como sobre el marco jurídico que rige la actuación del personal docente y directivo del jardín de niños *María Enriqueta Camarillo de Pereyra*, ubicado en Cuautitlán Izcalli, México, a efecto de fomentar en ellos una mayor conciencia sobre la delicada tarea que el Estado les ha encomendado y adopten como regla invariable de conducta, el elemental respeto a las normas, a los alumnos y a sus derechos. En relación con este punto, esta Defensoría de Habitantes le ofrece la más amplia colaboración.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se informe a este Organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.



Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, cuando un Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; asimismo, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

Debe precisarse que una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos. Para tal efecto, como mínimo, deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ

PRESIDENTE


FFAE/LAHS

